

tiva para los Estados-Unidos, no cabe comparacion entre ambas adquisiciones. Verdad es que para la Francia el desprenderse de la Luisiana era sacrificio ménos gravoso que para México el hacer la cesion á que se nos ha precisado. Pero hay tambien una no pequeña diferencia entre comprar aquel país por solos quince millones y adquirir el que á nosotros nos pertenecia, por veinte y á más los gastos de las presente guerra, que, segun se asegura, exceden de cincuenta. Como quiera que sea, el hecho de haberse ya erogado por los Estados-Unidos este fuerte gasto era un obstáculo invencible para que se nos aumentara la indemnizacion.

Pasando, por fin, al artículo 16, es bien sabido que la materia de fortificaciones, especialmente en las fronteras, ha dado lugar á desabrimientos y alguna vez á cosas más graves entre gobiernos vecinos. Esta experiencia fué tal vez la que hizo que en el tratado de paz general que se ajustó en Europa el año de 14, se pusiera por artículo expreso que cada nacion se reservaba la completa facultad de fortificar dentro de su propio territorio los puntos que para su seguridad estimara convenientes. A nosotros nos pareció oportuno copiar esa condicion en nuestro tratado.

Restablecida la paz y con ella las relaciones mercantiles entre ambos países, estas han de sujetarse á alguna regla. Lo más llano fué revivir el tratado de comercio que estaba vigente ántes de comenarse las hostilidades; y así lo hemos convenido en el artículo 17. Pero como ha sido politica de la República de algunos años acá (y muy cuerda á nuestro modo de ver), no celebrar tratados de esa clase por tiempo indefinido, hemos limitado la duracion del que ahora se restablece á un espacio de ocho años, pasados los cuales la República puede anunciar su conclusion, siempre que le convenga, haciéndolo con un año de anticipacion.

El artículo 19 podria parecer superfluo consideradas las circunstancias: ¿quién iria á cobrar gabelas al ejército á quien ha favorecido la fortuna en el campo de batalla? El verdadero objeto de la estipulacion ha sido el obtener para nosotros las garantías que allí se establecen contra cierto género de abusos en los puertos, que podrian causar gran daño á nuestra hacienda.

Al ocupar los puertos mexicanos y establecer en ellos un nuevo arancel, los Estados-Unidos se comprometieron para con todas las naciones á que los efectos que se importasen ó exportasen durante la ocupacion no sufririan más impuesto que el que expresa el mismo arancel. Ni decente, ni hacadero habria sido que el gobierno americano faltase á su palabra, violando el compromiso; pero tampoco era justo que este se extendiera fuera del territorio ocupado por sus ejércitos. La combinacion de esos dos principios ha producido las seis reglas del artículo 19.

Una consideracion de equidad, más que un principio de rigurosa justicia, ha hecho entre nosotros que cuando se acuerda variar los aranceles, no se ponga desde luego en planta la variacion, sino que despues de publicada se concede todavía un espacio de tiempo, durante el cual, rigiendo aún la antigua tarifa, puede el comercio arreglar y combinar para lo de adelante sus especulaciones. El restable-

cer nuestros aranceles en el acto que se nos devuelvan las aduanas marítimas, si la devolucion se efectúa muy breve, seria opuesto á esa consideracion y podria causar graves quebrantos al comercio. Por eso está convenido en el artículo 20 que si la tal devolucion tiene lugar ántes de sesenta dias contados desde 2 de Febrero, es decir, ántes del 2 de Abril próximo, entónces los efectos que lleguen á nuestros puertos hasta ese dia se sujeten no al arancel de México, sino á la tarifa americana.

La religion y la humanidad claman á una porque se aleje del mundo el azote de la guerra, y que cuando ella desgraciadamente sea inevitable, se haga de la manera ménos estragosa posible. Estos sentimientos nos han sugerido los artículos 21 y 22, los cuales no necesitan comentario ni recomendacion. Solo diremos sobre el segundo que se tomó substancialmente del tratado que en 1785 celebraron los Estados-Unidos y Prusia. Ojalá sea un simple ornato en el que acabamos de ajustar y no llegue nunca el caso de que deba ponerse en ejecucion.

El término de cuatro meses señalado en el artículo último para el canje de ratificaciones nos parece suficiente. Sin embargo, en precaucion de las contingencias que pueden ocurrir, lo hemos duplicado en el artículo adicional y secreto, aunque conocemos los riesgos que se corren prolongando por tanto tiempo la violenta situacion en que se halla la República.

Tal es, visto en sus pormenores, el ajuste que hemos firmado. La obra que se nos encomendó por el Supremo Gobierno fué en sustancia la de recoger los restos de un naufragio: al contar y examinar estos preciso es que se extrañen no pocas cosas que perecieron en la borrasca. Nuestro territorio ha sufrido una disminucion considerable; algunos hermanos nuestros quedarán quizá fuera de nuestra sociedad política; estas pérdidas son de las más sensibles que puede tener un pueblo. Sin embargo, si se considera la extension, las calidades y ventajosa situacion del territorio que conservamos, si se recuerda, por ejemplo, que solo la Baja California es igual en tamaño á Inglaterra, y Sonora á la mitad de Francia; que dentro de nuestro suelo quedan los ricos minerales de la cordillera y los frutos de las dos zonas; que en ambos mares poseemos un extenso litoral y que por él puede mantenerse un comercio provechoso con Europa, con América y con Asia, nos convenceremos de que si México no es algun dia una nacion muy feliz y aún una nacion grande, su desgracia no provendrá de falta de territorio. Plegue al Todopoderoso que la dura leccion que acabamos de pasar sirva para hacernos entrar en buen consejo y curarnos de antiguos vicios. Sin esto nuestra perdicion es segura: por el camino que hemos seguido se llegará siempre al punto donde estabamos hace pocos dias, y no siempre será dado salir de él. México acabará y acabará quizá en breve y con ignominia. Si este lenguaje pareciere áspero, nosotros hemos debido huir de toda lisonja y decir á la nacion la verdad pura y sin disfraz. Los aduladores de los pueblos han hecho en el mundo mayores males que los aduladores de los reyes.

Permítanos Vuestra Excelencia manifestarle ántes de concluir que el buen concepto que en la primera negociacion se formó del noble

carácter y altas prendas del Sr. Trist se ha confirmado cumplidamente en esta segunda. Dicha ha sido para ambos países que el Gobierno americano hubiese fijado su eleccion en persona tan digna, en amigo tan leal y sincero de la paz: de él no quedan en México sino recuerdos gratos y honrosos.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar nuestra atencion y respeto.—Dios y libertad. México, Marzo 1° de 1848.—*Bernardo Couto.*—*Miguel Atristain.*—*Luis G. Cuevas.*—Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones.

CONVENIO MILITAR

PARA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE HOSTILIDADES ENTRE LOS EJERCITOS DE MEXICO Y DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Ministerio de Guerra y Marina.—El 29 del último Febrero se ha acordado en la ciudad de México el armisticio que sigue, que ha sido ratificado en esta ciudad los dias 6 y 8 del actual, por el señor general en jefe del ejército de operaciones en Querétaro.

Convenio militar para la suspension provisional de las hostilidades.

Los infrascritos, reunidos en la ciudad de México el día veintinueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, con el objeto de cumplir con el artículo segundo del tratado firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día dos del presente mes, en el cual se estipuló lo que sigue:

“Luego que se firme el presente tratado habrá un convenio entre el comisionado ó comisionados del gobierno Mexicano y el ó los que nombre el general en jefe de las fuerzas de los Estados-Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el órden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circunstancias de la ocupacion militar.”

Despues de haber presentado y examinado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en regla, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrà una absoluta y general suspension de armas y hostilidades en toda la República mexicana, entre las fuerzas de los Estados-Unidos Mexicanos y las de los Estados-Unidos de América, y en consecuencia, en el acto de la publicacion de este convenio en cada lugar ningun acto de hostilidad de cualquiera clase que sea se cometerá por las fuerzas de ambas partes; y si alguna persona ó personas se hicieren culpables de alguna infraccion de este artículo, quedarán inmediatamente sujetas á ser perseguidas y juzgadas por las leyes de la guerra.

ARTICULO II.

Las tropas de los Estados-Unidos de América no avanzarán más léjos de las posiciones que ahora ocupan, á ninguna parte del territorio mexicano que no está actualmente en su posesion, ni extenderán la línea de su presente ocupacion en manera alguna. Tampoco las tropas de los Estados-Unidos Mexicanos avanzarán de las posiciones que ahora ocupan: unas y otras tropas podrán moverse libre y pacíficamente, como lo crean más oportuno, dentro de las líneas que hoy ocupan, sin pasar por enmedio del país ocupado por la otra.

ARTICULO III.

Todas las personas de ambas naciones que no pertenecen al ejército podrán viajar en todas direcciones á donde los llamen sus negocios, sin ser molestados, sujetándose á las leyes del país; pero todas las personas que pertenezcan al ejército que viajen de un punto á otro ocupado por la otra parte, lo harán con salvoconducto ó bajo bandera de parlamento.

ARTICULO IV.

En el Distrito federal y en todos los Estados ocupados por las tropas americanas se suspenderá la recaudacion de todas las contribuciones de guerra impuestas por las órdenes generales números 395 y 376 del general en jefe de dichas fuerzas y que se deben ó debiesen por los meses de Febrero y de Marzo, hasta que espire este convenio; y cuando el gobierno mexicano ratifique el tratado de paz firmado el día 2 del corriente, todas estas contribuciones pertenecientes á Febrero, Marzo y siguientes serán enteramente condonadas. Pero los derechos impuestos á las casas de juego, los de diversiones públicas y las tiendas de licores continuarán recaudándose como lo son hasta ahora en todos los lugares ocupados por las tropas americanas, hasta el canje de las ratificaciones del tratado de paz, sin perjuicio de que se cobren los derechos municipales.

ARTICULO V.

Con la mira de restablecer el órden constitucional respecto de los ramos político, administrativo y judicial, se conviene que en todos los lugares ocupados por las fuerzas americanas los ciudadanos de la República mexicana serán libres para ejercer sus derechos políticos, para elegir é instalar sus autoridades generales, las de los Estados y las municipales que correspondan, segun la division territorial señalada por la constitucion y leyes mexicanas. El ejército americano respetará el ejercicio de esos derechos y considerará precisamente como autoridades legítimas á las que se le den á reconocer como tales por el gobierno mexicano. De la misma manera se reconocerán y respetarán á las autoridades civiles de nombramiento del gobierno general ó de los Estados.